



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	20 DE ENERO DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
--------------	---------------------	-------------	-------	------	--	------	----------

PROCESO PARA RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 2018 00180 00	ALEXANDER HUMBERTO OBANDO MORAN	TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SAS, INVERSIONES & ESTUDIOS BIOSS SAS - BIOSS SAS, INVERSIONES PETROLERAS DE COLOMBIA - INVEPETROL SAS e, INGENIERÍA Y SERVICIOS PETROLEROS LTDA - ISP LTDA – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Alexander Humberto Obando Moran	Si
Apoderado Demandante	Víctor Eduardo Duarte Saavedra	Si
Rep. Legal y Apo. Termotécnica	Merly Paola Pico Carrillo	Si
Rep. Legal BIOSS SAS	Hernando Dueñas Jiménez	No
Liquidador ISP LTDA	Jairo Hernando Castañeda Monroy	No
Liquidador INVEPETROL SAS	Álvaro Antonio Ordoñez Vives	No
Curador Ad Litem	Germán Darío Valencia Jiménez	Si

ETAPAS ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	No fueron propuestas excepciones con el carácter de previas con las contestaciones a la demanda, por lo que se declara superada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento, declarándose superada esta etapa.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastada la demanda y sus contestaciones, se avizora que TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SAS aceptó como cierto el hecho 2°.</p> <p>Entre tanto, las demandadas INVERSIONES & ESTUDIOS BIOSS SAS - BIOSS SAS, INVERSIONES PETROLERAS DE COLOMBIA - INVEPETROL SAS e, INGENIERÍA Y SERVICIOS PETROLEROS LTDA - ISP LTDA – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL admitieron los hechos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 12, 15 y 20, así como parcialmente los numerales 6° y 7°.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas se refieren a la vinculación del actor con la sociedad IMA LTDA., la conformación de la Unión Temporal I.I & B, la cesión del contrato del demandante, la posterior contratación por parte de la Unión Temporal, el salario devengado, el contenido de la comunicación de 14 de mayo de 2014 y, el acta de no conciliación entre las partes.</p> <p>Los demás hechos serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver consistirá en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si entre las partes existió o no un vínculo laboral en virtud del principio de primacía de la realidad. 2. En caso afirmativo, dilucidar los extremos temporales de inicio y terminación del vínculo. 3. Establecer si hay o no lugar al pago de recargos y horas extras causadas durante la vigencia del contrato de trabajo, así como al pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST. 4. Verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las demandadas. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.</p>

Testimonios: Se decretan las declaraciones de JOSÉ MARÍN ÁLVAREZ y JHON JADER JURADO ÁLVAREZ.

PARTE DEMANDADA TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SAS:

Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.

Oficios: De acuerdo con los escritos de radicados N° 0100222091749700 y N° 2018_9909533, presentados ante la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, respectivamente (archivo 01, páginas 453 a 454 y 456 a 458), se dispone **OFICIAR** a esas administradoras con el fin que brinden respuesta con destino a este proceso, frente a las solicitudes efectuadas por TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SAS, para lo cual se concede el término máximo de **DIEZ (10) DÍAS. Por Secretaría** líbrense y tramítense por la parte demandada TERMOTÉCNICA los oficios respectivos, a través del canal digital habilitado por cada entidad.

Documentos solicitados por la parte demandante: En el escrito de demanda y su subsanación, no se avizora que la activa solicitara a las demandadas que aportaran algún documento, por lo que se abstendrá el Juzgado de pronunciamiento al respecto.

Desconocimiento de documentos: En los términos del artículo 272 del CGP, del desconocimiento se corre traslado a la parte actora, indicando que podrá aportar en original el documento enlistado como "12. LIBRO DE REGISTRO DE NANCY BURDINES", visible de folio 95 a 127 del archivo 01 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por ALEXANDER HUMBERTO OBANDO MORAN, sin embargo, NO SE ACCEDE a la solicitud de reconocimiento de documentos, en tanto, el parágrafo del artículo 54 A del CPTSS, dispone que los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos.

PARTE DEMANDADA BIOSS SAS, INVEPETROL SAS e, ISP LTDA - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL:

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por ALEXANDER HUMBERTO OBANDO MORAN.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

En uso de la palabra la apoderada de TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S. presenta desistimiento frente al interrogatorio de parte del demandante, por lo que al ser procedente **SE ACEPTA.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	<p>Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>eiusdem</i>.</p> <p>Se absuelve el interrogatorio de parte y testimonio decretados.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el trámite del desconocimiento de documentos propuesto, así como que la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES den respuesta a los oficios pendientes de librar, se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día VIERNES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), momento en el que se escuchará el testimonio de JOSÉ MARÍN ÁLVAREZ, se decidirá sobre el cierre del debate probatorio y, de ser preciso se escucharán los alegatos de conclusión y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.</p>	
<p>A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:</p>	
<p>https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/e18fd182-6c8c-4ecb-bfb6-d0084e587a71?vcpubtoken=5cb3d202-1d0c-4622-8c29-9f7c96cbc9a1</p>	
<p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS</p>	

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

467f9368e0296edaf17a8b3f012003aab37e79c120a3722342d5cfe1007a6a07

Documento generado en 22/01/2023 09:33:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**